



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL INTENTO DE IMPOSICION DE LA RESERVA COMUNAL AJUTAP EN EL TERRITORIO ANCESTRAL AWAJUN DE PARTE DE SERNANP E INSTITUCIONES PRIVADAS Y ONGs DE CORTE COLONIAL

Ante el intento de romper la unidad territorial del pueblo o nación originaria awajun y su forma de gobierno de parte de SERNANP y organizaciones privadas afines, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Originaria Awajun (GTAA), tiene como propósito manifestar su rechazo por los siguientes fundamentos:

- La nación originaria awajun hemos venido administrando, controlando y defendiendo nuestro territorio desde el tiempo de los ancestros por cuencas y sectores territoriales a través de nuestros lideres visionarios.
- Esta ubicación territorial continua de Cahuapanas y Aramango que se orienta del Este al Oeste y el bloque que se extiende de la Cordillera del Condor y Alto Mayo que se orienta del Norte a Sur en un solo bloque territorial ha sido interrumpido por un nuevo sistema de administración territorial que se impuso desde el Estado.
- Con este nuevo sistema de administración territorial estatal, se fraccionó el territorio ancestral awajun, se crearon las llamadas comunidades nativas con pequeñas porciones de tierras declarando las áreas tradicionales no tituladas como "áreas de libre disponibilidad del Estado".
- En estas supuestas áreas de "libre disponibilidad" el Estado viene desarrollando políticas de colonización y despojo sistemático de territorio ancestral awajun, incluso constitucionalizando la reversión de tierras en caso de supuesto abandono para adjudicarlos a terceros y sin consulta alguna imponiendo la creación de áreas naturales protegidas.
- Frente a la continuidad del fraccionamiento del territorio awajun y el abuso de derecho que viene practicando el Estado ninguneando a las comunidades, negándoles sus requerimiento de ampliación, anulando su derecho inalienable e inembargable de sus tierras comunales para finalmente someterlos al juego de la libre economía de mercado, bajo la perversa autonomía a la libre disposición de sus tierras, este pueblo uniéndose con sus comunidades ubicadas en los departamentos de Amazonas, Loreto, San Martín y Cajamarca, se constituyó en Gobierno Territorial Autónomo Awajun (GTAA) para unir nuestra gran tierra y territorio fraccionado en el marco del ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en una gran asamblea realizada en la localidad de Chiriaco los días 17 y 18 de diciembre del año 2021.
- Esta constitución fue hecha pública a nivel nacional e internacional por medios radiales y escritos y través de la presentación institucional a todas las entidades públicas, principalmente a las instancias ejecutivas, legislativas y judiciales, expresándoles nuestra predisponibilidad de establecer una relación institucional fluida entre el sujeto Pueblo Awajun y el Estado.
- En setiembre del año 2022, nos pronunciamos ante el SERNANP luego de recibir rechazo de parte de las comunidades awajun frente a las pretensiones de esta entidad de imponer una Reserva Comunal denominada AJUTAP en el territorio ancestral awajun sin mediar ninguna consulta a las comunidades involucradas en el área del proyecto.



Gobierno Territorial Autónomo Awajun
GTAA
Mertut M. Jirapi Ismáño
HATSAM



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

- Las comunidades no están informadas sobre las consecuencias jurídicas que una reserva comunal implica respecto a sus tierras ancestrales, eso pudimos corroborar en las asambleas comunales, ninguna comunidad está de acuerdo renunciar su territorio tradicional adquirida debido a su posesión ancestral. Las comunidades en varias oportunidades nos reportan que SERNANP solo se limita a informar los beneficios de conservación conjunta a favor de la biodiversidad, pero oculta que la reserva comunal se inscribe en SUNARP a nombre de SERNANP, lo cual significa que SERNANP tiene autoridad sobre ese espacio, por lo tanto, inicia el control y despojo sistemático del uso ancestral de territorio awajun bajo información parcial de las consecuencias jurídicas.
- Esa falta de claridad lo podemos corroborar en el último ACTA DE REUNION celebrado los días 16 y 17 de agosto del 2023 por SERNANP con comunidades involucradas al área de conservación propuesta, en el cual, podemos observar que no precisa para constancia publica cuales son las ventajas y desventajas que una reserva comunal presenta, el acta solo se limita desperdigar su ambigüedad literaria en generalidades, cuando era oportuno dilucidar las aclaraciones que el GTAA ha solicitado sobre el asunto mediante la CARTA N°0030-2022/GTAA.
- Las comunidades que han suscrito aquella ACTA DE REUNION no hicieron de manera consiente y bien informada lo hicieron sobre la base de promesa de coejecución conjunta de la reserva comunal, mas nunca se les informó que esa coejecucion se desarrollaría en una extensión territorial donde las comunidades entregan a perpetuidad en condición de patrimonio de la nación a SERNANP renunciando jurídicamente una parte del territorio ancestral del pueblo awajun.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún
GTAA
Matut M. Inapl Ismtrio
WATSAM

Frente a esta situación de arremetida contra los derechos colectivos del pueblo awajun de parte del Estado y de algunas organizaciones privadas involucradas al despojo territorial, el GTAA adopta la siguiente posición:

PRIMERO: Pese al conocimiento de la existencia del GTAA como un gobierno así autoorganizado por la nación originaria awajun y pese a lo que hemos exigido expresamente a SERNANP someter su proyecto de establecimiento de ANP a una consulta con participación del GTAA, ha ignorado a esta instancia awajun, y ha cometido por tanto un acto de abierta discriminación, desconocimiento y ninguneo al pueblo awajun, vulnerando de esta manera el derecho a la igualdad ante la ley previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. El agravante de esta discriminación es intencional porque el SERNANP y organizaciones cooperantes que están participando en este proceso no les conviene que cuestionemos como GTAA sus actos parcializados delante de las comunidades que ellos convocan porque la intención es a todas luces bajo engaño forzar a las comunidades imponer una Reserva Comunal fruto de un proceso no transparente a través de sus operadores locales.

SEGUNDO: El ACTA DE REUNION que supuestamente registra el acuerdo de las autoridades comunales para el establecimiento de la Reserva Comunal Ajutap adolece de vicio de nulidad por ser muy ambiguo, confuso y de literatura muy generalizada, por ejemplo, que tipo de preguntas y consultas formularon las autoridades comunales presentes y de qué manera fueron absueltos dichas inquietudes. En el acta en cuestión se lee que se trató sobre aspectos productivos y el manejo de las cabeceras de las aguas, pero no se dijo que la reserva comunal pasará a formar parte del patrimonio de



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

la nación como así prescribe el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N°038-2001-AG)¹, debiendo inscribirse como tal en registros públicos como así lo establece el inciso "e" del artículo 6 del Decreto Supremo N°038-2001-AG², con lo cual el pueblo awajun perdería parte de su territorio ancestral. El acta mismo no es transparente, no se les dijo a las autoridades los pormenores de la implicancia de la medida como así lo exige el inciso g) del artículo 4 de la Ley N°29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios. Los afectados no debemos adivinar lo que se dijo y lo que no se dijo, el acta se supone es la herramienta mediante el cual debió registrarse la manifestación de la voluntad con transparencia, y con mayor razón, por ser el ANP un tema que exacerba la sensibilidad territorial del pueblo awajun.

TERCERO: La poca transparencia del ACTA DE REUNION en el registro de la manifestación de la voluntad de las autoridades comunales y su ambigüedad, más la discriminación manifiesta en agravio del GTAA que pese a su misiva donde insta a SERNANP ser incluido en los próximos procesos de consulta, puede interpretarse como un intento de evasión de la aclaración solicitada por la máxima instancia awajun sobre significado jurídico del término "patrimonio de la nación y su inscripción en registros públicos de ANPs", porque de continuar esta práctica soterrada para evitar que las comunidades se informen los pro y contra de una ANP, la intención estatal estaría orientada a crear a como dé lugar la reserva comunal, usando premeditadamente a las autoridades comunales con poca información jurídica en contra de la unidad territorial awajun. No se explica de otro modo, como las mismas personas que firman el ACTA DE REUNION de SERNANP también estampan sus firmas en el pronunciamiento de FECONARIN en una posición disociadora en contra del GTAA, siendo FECONARIN como principal invitado y financiado por SERNANP en el proceso de consulta para el establecimiento de la RC. Los pronunciamientos en contra del GTAA vienen propalándose desde el año pasado promovido por grupo de personas que tienen vínculos con organizaciones cooperantes que tienen interés para el establecimiento de la RC AJUTAP, todos ellos son cómplices de un plan de conspiración contra la unidad territorial del pueblo awajun y del GTAA. Nótese que en el artículo 75 del estatuto del GTAA establece que las organizaciones y federaciones awajun trabajaran en coordinación con el Gobierno Territorial Autónomo (...), y de ninguna manera se habla de intermediarios, mucho menos el GTAA que proviene de la decisión autónoma de la nación originaria awajun. Decir lo contrario es irse en contra de la unidad territorial del pueblo awajun e incluso se presta a la idea que se quiere liberarse del GTAA para imponer la reserva comunal manipulando a las comunidades aprovechando su poca información jurídica. Se está vulnerando abiertamente el artículo 3 y 4 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 en común

¹ 1.2 Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos.

² e) Llevar el Registro y Catastro oficiales de las Áreas Naturales Protegidas, así como promover su inscripción en los registros correspondientes;



Gobierno Territorial Autónomo Awajun
GTAA
Maurit M. Inpi Ismrtio
MAISAM



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CUARTO: Las instituciones públicas y privadas deben respetar las decisiones tomadas por la nación originaria awajun de constituirse en el Gobierno Territorial Autónomo Awajun y de considerar en sus planes de consulta frente a las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar o alterar los derechos colectivos de la nación originaria awajun. La unidad territorial y el autogobierno que promueve la nación Awajun y su gobierno interno (GTAA) tiene fundamento constitucional en su artículo 3 que se refiere a los derechos basados en la dignidad humana y de naturaleza análoga. Como dijo el TC, “los derechos de naturaleza análoga pueden estar comprendidos en cualquier otra fuente distinta a la Constitución, pero que ya conforma el ordenamiento jurídico”³. Es el caso concreto del Convenio 169 de la OIT que junto con otros derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos forma parte del derecho nacional de conformidad con el artículo 55° de la Constitución.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°01126-2011-HC/TC (fundamento 22), señaló que, si bien la Constitución hace referencia a la protección de tierras de las comunidades nativas en sus artículos 88 y 89, sin recoger de manera expresa el concepto de “territorio”, el Convenio 169 de la OIT establece en su artículo 13 que la utilización del término “tierras” debe incluir el concepto de “territorios”. Así mismo dilucidó que la diferencia entre el concepto de tierra y territorio consiste en que el primero se encuentra dentro de una dimensión civil o patrimonial, mientras que el segundo tiene una vocación política de autogobierno y autonomía. En el fundamento 23, el TC señaló sobre la dimensión política que representa el concepto de “territorio” con relación al derecho de autodeterminación acotando que “el reconocimiento de tales pueblos indígenas, con sus costumbres propias, sus formas de creación de derecho y de aplicación del mismo, traspasan la dimensión de una mera asociación civil”. Y añadió que “su visión se asienta sobre una dimensión política, establecida en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas [artículos 3° y 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas-DNUDPI]”.

La Corte IDH cuando hizo alusión a los alcances de los Pactos internacionales de derechos humanos en el caso Surinam dijo que el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ha interpretado el artículo 1 en común de dichos Pactos como aplicable a los pueblos indígenas⁴. Entonces, claro está que el derecho a autogobernarse que un pueblo indígena ejerza por decisión propia es algo que ninguna autoridad estatal ni privado debe ignorar ni discriminar.

QUINTO: El Gobierno Territorial Autónomo Awajun es una institución creada por el sujeto pueblo indígena, en este caso pueblo awajun o nación originaria awajun, cuya naturaleza de su procedencia es preexistente al Estado. El TC en el EXP. N.° 03326-2017-PA/TC (fundamento 26), afirmó que “la existencia de un pueblo indígena u originario no se deriva de un acto administrativo que formalice su constitución, sino de la primacía de la realidad; esto es, de la evidencia de su existencia”. La legalidad del GTAA no está condicionada a su inscripción en registros públicos, su legitimidad se

³ Exp. N.O 002S-200S-PlrrC y 0026-200S-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00025-2005-AI%2000026-2005-AI.pdf>

⁴ Caso del pueblo Saramaka Vs Surinam, fundamento 93.



Gobierno Territorial Autónomo Awajun
GTAA
Matuc M. Inpaq Tawánc
WAWA S.A.M.



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

fundamenta en la autodeterminación del pueblo awajun y en su iniciativa de decidir su mejor forma de autoorganización, con estatuto propio, cuyo alcance de su contenido guarda armonía con la Constitución y las leyes, por consiguiente, se garantiza la efectividad de los acuerdos libremente adoptados por sus órganos de gobierno en el marco normativo acotado conforme sostuvo el Tribunal Constitucional⁵.

Por todo lo manifestado, exigimos:

Que, SERNANP y las organizaciones cooperantes involucradas, precisen al GTAA el área donde se pretende establecer la reserva comunal acompañando con el catastro de comunidades nativas actualizada a fin de que se abra un debate público sobre si la medida a tomar afecta la propiedad comunal de alguna de las comunidades nativas participantes registradas en el ACTA DE REUNION de fecha 16 y 17 de agosto del 2023 y si la extensión del área en proyección abarca el departamento de Loreto.

Que, se precise si en la reunión realizada los días 16 y 17 de agosto se le informó a las comunidades participantes que un ANP una vez establecida pasa a ser patrimonio de la nación, y si frente a esa premisa legal las autoridades comunales expresaron sus preocupaciones y que tipo de preocupaciones manifestaron sobre la implicancia jurídica de sus decisiones, ya que en el acta la narrativa del acuerdo termina en generalidades, pero es posible que en la recopilación adicional de las inquietudes exista alguna complementación sea escrita o gravada.

Que, se responda porque el SERNANP ignora y hace caso omiso a las exigencias del GTAA de ser involucrado en los debates aclaratorias sobre las ventajas y desventajas de un ANP, y como piensa justificar el desconcierto que está generándose al interior de las comunidades nativas al enterarse que sus autoridades tomaron decisiones sin respaldo de las asambleas comunales y en detrimento de sus tierras y territorios ancestrales.

Que, el GTAA no muestra ninguna animadversión frente a FECONARIN, por una sencilla razón, esta organización se registra como una de las organizaciones activas que impulsaron la constitución del GTAA junto con las comunidades procedentes de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, San Martín y Loreto, donde estamos asentados los awajun, y con apoyo determinante de FECONARIN se ha descentralizado el GTAA en el sector Nieva. Su aparente contradicción es fruto de intento de querer liberarse de autogobierno awajun por parte de algunos grupos que tienen directo interés para el establecimiento de la reserva comunal mas no es una posición legítima del pueblo awajun del sector.

En tanto, el SERNANP no es transparente en su actuar mostrada a la fecha, el GTAA, adopta la posición de rechazo absoluto a la modalidad cerrada y dirigida que opta la entidad estatal para desoír todo reclamo que exige transparencia en un asunto donde el dominio ancestral territorial es la parte más sensible del pueblo awajun que se vincula con su historia y su existencia, de modo que la omisión de este principio que tiene fuerte vínculo espiritual e identitario, son pasibles de ser calificados como actos discriminatorios. Si el SERNANP no está dispuesto a cumplir los procedimientos y

⁵ EXP. N.º 03299-2016-PA/TC, fundamento 8 y 9.



Gobierno Territorial Autónomo Awajun
GTAA
Maurit W. Inipi Ismifio
MAISAM



Gobierno Territorial Autónomo Awajun

parámetros de consulta a las comunidades involucradas de acuerdo al estándar internacional es mejor que se abstenga de insistir de sus propósitos que no son nada transparentes, caso contrario, el GTAA demandará este abuso ante los organismos tutelares nacionales e internacionales y denunciar a las organizaciones privadas involucradas de este despojo intencional ante sus donantes.

¡No al acto de imposición al estilo colonial de SERNANP y sus aliados privados y cooperantes en contra del territorio ancestral Awajún!!!



Gil' Inoäch Shawit
PAMUK GTAA

Gobierno Territorial Autónomo Awajun
GTAA

Matuc M. Impt Ismitno
WAISAM